



## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución N° 1989/2013

Bs. As., 10/12/2013

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2234-13-2 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma LA ITALIANA - GUALTIERI HNOS. S.A., ha solicitado la excepción para que los productos: "Tapas para Empanadas Freír" - marca VEA - R.N.P.A. N° 04055502; "Tapas para Pascualina Criolla" - marca LA ITALIANA con registro en trámite según expediente N°: 380313 117 213 y "Tapas para Pascualina de Contenido Graso Reducido" - marca LA ITALIANA - con registro en trámite según expediente N° 475662 117 113 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.



Por ello;

EL MINISTRO  
DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma, LA ITALIANA - GUALTIERI HNOS. S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Ruta N° 158 Km 0, Río Cuarto, Córdoba, Provincia de Córdoba, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: “Tapas para Empanadas Freír” - marca VEA - R.N.P.A. N° 04055502; “Tapas para Pascualina Criolla” - marca LA ITALIANA con registro en trámite según expediente N°: 380313 117 213 y “Tapas para Pascualina de Contenido Graso Reducido” - marca LA ITALIANA - con registro en trámite según expediente N° 475662 117 113, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la firma LA ITALIANA - GUALTIERI HNOS. S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Ruta N° 158 Km 0, Río Cuarto, Córdoba, Provincia de Córdoba; y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 26/12/2013 N° 105772/13 v. 26/12/2013

**Fecha de publicacion:** 26/12/2013